

### III. - Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10599** RESOLUCION de la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se hacen públicos los Planes Concertados de Investigación aprobados en la convocatoria correspondiente a 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de junio de 1968 y para general conocimiento, esta Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ha resuelto hacer pública la relación de Planes Concertados de Investigación correspondientes a la convocatoria de 1974, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975.

Empresa	Préstamo	Años
Agromán, S. A. (Madrid) .....	1.800.000	2
Aise-Arteche, S. A. (Munguía) .....	2.345.000	3
Alcudia, S. A. (Madrid) .....	4.500.000	2
Alter, S. A. (Madrid) .....	11.781.898	4
Babcock & Wilcox, S. A. (Bilbao) .....	7.487.335	2
Bianchi, S. A. Recalde (San Sebastián) .....	24.592.964	3
Colomer Munmany, S. A. Vich .....	7.500.780	2
Cía. Española de Petróleos, S. A. (Madrid) .....	70.000.000	3
Complisa, S. A. (Barcelona) .....	3.925.000	2
El Aguila, S. A. (Madrid) .....	4.000.000	1
Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A. (Madrid) .....	38.900.000	3
Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A. (Madrid) .....	4.125.000	3
Enclavamientos y Señales, S. A. (Barcelona) .....	17.325.500	3
Enclavamientos y Señales, S. A. (Barcelona) .....	22.135.000	3
Española de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima (Espindesa) - (Madrid) .....	20.790.000	3
Experiencias Industriales, S. A. Aranjuez ...	10.000.000	2
Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A. (Madrid) .....	2.928.000	2
Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A. (Madrid) .....	1.500.000	1
Fábrica Española Magnetos, S. A. (Madrid) .....	32.250.000	5
Fagor Electrotécnica, S. C. I. (Mondragón) .....	17.034.500	3
Fraymón, S. A. (Murcia) .....	20.739.354	4
Hispano Radio Marítima, S. A. (Madrid) .....	4.750.000	2
Hispano Radio Marítima, S. A. (Madrid) .....	3.125.000	2
Industrias Copreci, S. C. I. (Arechavaleta) ...	13.094.284	5
Industrias Gairu, S. A. (Vitoria) .....	34.650.000	2
Industrias Nelson, S. A. (Madrid) .....	17.000.000	2
Ingenieros Consultores de Estructuras Marinas, S. A. (Madrid) .....	6.852.000	4
Krafft, S. A. (Andoain) .....	3.584.900	2
Krafft, S. A. (Andoain) .....	2.481.050	2
María Angeles Esteso Marcos-Pelayo (Laboratorios Normón) - (Madrid) .....	8.750.000	3
La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima (Barcelona) .....	19.000.000	2
La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima (Barcelona) .....	11.600.000	3
Nido Industrial S. A. (Barcelona) .....	2.000.000	1
Piher Ferritas, S. A. (Barcelona) .....	13.092.500	2
José Clotet Llorca (Promax) - (Barcelona) ...	5.720.000	2
Ramón Vatlle Vernis, S. A. (Barcelona) .....	3.953.830	5
Resinas Poliésteres, S. A. (Madrid) .....	12.000.000	3
Sidema, S. L. (Madrid) .....	2.280.000	3
Sitre Telecomunicaciones, S. A. (Madrid) ...	12.926.593	5
S.E.A.T. (Madrid) .....	20.000.000	5
Synthesia Española, S. A. (Barcelona) .....	3.800.000	1
Synthesia Española, S. A. (Barcelona) .....	1.604.750	2
Telesincro, S. A. (Barcelona) .....	4.202.204	2
Telettra Española, S. A. (Torrejón de Ardoz) .....	2.849.500	2
Unión Explosivos Río Tinto, S. A. (Madrid) .....	13.400.000	3
Unión Explosivos Río Tinto, S. A. (Madrid) .....	26.408.500	4

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10600** ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 281/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 281/74, interpuesto por doña Mercedes Serrano Sánchez y otros, representados por el Procurador don Francisco Pérez Abascal y defendidos por el Letrado don Tomás de Jesús Alcalá Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que les denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos en los Cuerpos de Auxiliares y Oficiales de la Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 11 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Pérez Abascal, en nombre de doña Mercedes Serrano Sánchez, don Rafael Rodríguez Ortega y don Antonio Santoyo Alcalá, debemos de anular y anulamos, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos de catorce de enero y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la primera; de diecinueve de enero y dieciséis de febrero, en cuanto al segundo, y catorce de enero y diecinueve de febrero, al tercero, del ilustrísimo señor Director general de Justicia, y, en su virtud, debemos de mandar y mandamos les sean reconocidos a todos los efectos, y especialmente al de trienios, desde el uno de febrero de mil novecientos veintiocho hasta el uno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al Auxiliar doña Mercedes Serrano Sánchez; desde el tres de agosto de mil novecientos treinta y siete hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al Oficial don Rafael Rodríguez Ortega, y desde el uno de mayo de mil novecientos treinta y uno hasta el uno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a don Antonio Santoyo Rodríguez, que figuran como prestados en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo practicarse liquidación de las cantidades dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las que le serán abonadas; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez - Vares García.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**10601** ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 526 de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 526 de 1973 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Elías Fuentes Luján, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolu-

ciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 4 de abril del pasado año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda, presentada por don Elías Fuentes Luján, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres y doce de septiembre del mismo año de la Dirección General de Justicia, por ser contraria a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los dos años, seis meses y cinco días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad; así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—Rafael Fernández Lozano.—José Plácido Fernández Viagas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10602** *DECRETO 1114/1975, de 24 de abril, por el que se clasifica una plaza no escalafonada, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.*

En las plazas no escalafonadas incluidas en el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, clasificadas como consecuencia de aplicación de la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se omitió la de Inspector general de los Servicios Farmacéuticos, toda vez que no se consideró como plaza no escalafonada ni a su titular funcionario de carrera por haber sido libremente designado por el Jefe del Estado.

Ahora bien, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia dictada en cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, ordena a la Administración la inclusión de la plaza en alguno de los anexos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis y al interesado en el Registro de Personal de los funcionarios titulares de plazas no escalafonadas. Es necesario, por tanto, proceder a la clasificación y correspondiente asignación de coeficiente a la mencionada plaza al objeto de cumplir el mandato del Alto Tribunal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Los preceptos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, serán íntegramente de aplicación a la plaza no escalafonada que se detalla en el anexo I del presente Decreto, y a la que corresponderá el coeficiente multiplicador que en el mismo se asigna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a vinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

### A N E X O I

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Sanidad

Numeración presupuestaria	Denominación actual presupuestaria	Futura denominación presupuestaria	Coeficiente	Número de orden
Presupuesto General del Estado.				
1 enero 1965 306-111	Inspector General de los Servicios Farmacéuticos.	—	5,0	5.688
1 enero 1975 113				

**10603** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.123/1973, interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 23 de marzo de 1973, que le impuso una sanción de 25.000 pesetas por irregularidades en la venta de gas-oil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Hernández Andrés, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por la que, en vía dealzada, se confirmó anterior acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por lo que se impuso al referido recurrente sanción de multa de veinticinco mil pesetas, sobre irregularidades en las ventas de gas-oil, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la sanción que hubo de originarla; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

**10604** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Peña Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.082, interpuesto por don Pedro Peña Rojo contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 20 de febrero de 1973, desestimando recurso de reposición contra resolución de 21 de octubre de 1971, sobre sanción de caducidad de la esta-